

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 0 0 0 5 4 5** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO INVERSOR: GLASSVEN COLOMBIA S.A. Y AMACON S EN C., E INVERSIONES ROCMEN S EN C, RESPONSABLES DEL PROYECTO ZONA FRANCA ATLANTIK PERMANENTE.**

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 de 2010, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar visita de inspección técnica para efectuar la evaluación del proyecto de construcción de la Zona Franca Permanente Atlantik, verificar estado de avance del proyecto en mención., se procedió a realizar visita al concepto técnico N° 001151 del 13 de Diciembre de 2012 en el que se señalo lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

No se encontró actividad industrial en el globo de terreno donde se proyecta la construcción de la Zona Franca Atlantik.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección a terreno donde se proyecta la construcción de la Zona Franca Atlantik se observó:

Se evidencia un globo de parcialmente enmontado, con vegetación rastrojo y uno que otro árbol de mayor tamaño. El lote colinda con la ciénaga del Convento por un lado y por otro con la vía oriental que comunica al Municipio de sabanagrande con Barranquilla. No se evidencia actividad industrial alguna.

Los responsables del proyecto manifestaron que están a la espera de la viabilidad ambiental que debe otorgar la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, para seguir con las demás etapas del proyecto, lo cual está sujeto a que el IGAC resuelva el deslinde de una franja de terreno del lote o lotes mayores propiedad del grupo inversor conformado por las empresas GLASSVEN COLOMBIA S.A., con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C con NIT. 900.074.818-1 E INVERSIONES ROCMEN S en C, con NIT.802.024.502-9. Dicha franja de terreno pasaría a formar parte de la zona de humedales de la Ciénaga del Convento.

CUMPLIMIENTO:

En el expediente no existe ningún instrumento de control por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, haya establecido algunas obligaciones al proyecto Zona Franca Atlantik, de acuerdo a la normativa ambiental vigente requeridos por el proyecto en mención dentro de alguna herramienta de control, llámese licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, así como de aquellas actividades que requieran de registro de carácter ambiental.

Una vez revisado el expediente de Zona Franca Atlantik y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

Se evidencia un globo de parcialmente enmontado, con vegetación rastrojo y uno que

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: **Nº • 0 0 0 5 4 5** DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO INVERSOR: GLASSVEN COLOMBIA S.A. Y AMACON S EN C., E INVERSIONES ROCMEN S EN C, RESPONSABLES DEL PROYECTO ZONA FRANCA ATLANTIK PERMANENTE.**

otro árbol de mayor tamaño. El lote colinda con la ciénaga del Convento por un lado y por otro con la vía oriental que comunica al Municipio de sabanagrande con Barranquilla. No se evidencia actividad industrial alguna.

El Proyecto se denomina Zona Franca Atlantik, propiedad de un grupo inversor conformado por tres empresas así: GLASSVEN COLOMBIA S.A., con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C con NIT. 900.074.818-1 E INVERSIONES ROCMEN S en C, con NIT.802.024.502-9

Los responsables del proyecto manifestaron que están a la espera de la viabilidad ambiental que debe otorgar la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, para seguir con las demás etapas del proyecto, lo cual está sujeto a que el IGAC resuelva el deslinde de una franja de terreno que hace parte del lote o lotes mayores a intervenir con el proyecto y que son propiedad del grupo inversor conformado por las empresas GLASSVEN COLOMBIA S.A., con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C con NIT. 900.074.818-1 E INVERSIONES ROCMEN S en C, con NIT.802.024.502-9. Dicha franja de terreno pasaría a formar parte de la zona de humedales de la Ciénaga del Convento.

En el expediente #1627 – 470, no existe ningún instrumento de control por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA, haya establecido algunas obligaciones al proyecto Zona Franca Atlantik, de acuerdo a la normativa ambiental vigente, llámese licencia ambiental, Plan de Manejo Ambiental, Permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales, así como de aquellas actividades que requieran de registro de carácter ambiental.”

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Zona Franca Permanente Atlantik, propiedad del grupo inversor conformado por las empresas: GLASSVEN COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C., identificada con NIT. 900.074.818-1 e INVERSIONES ROCMEN S en C, identificada con NIT.802.024.502-9, para que en el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente la siguiente información:

- Los documentos que acrediten el deslinde de la faja de terreno que hace parte del lote o lotes mayores a intervenir con el proyecto propiedad del grupo inversor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO No: № • 0 0 0 5 4 5 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO INVERSOR: GLASSVEN COLOMBIA S.A. Y AMACON S EN C., E INVERSIONES ROCMEN S EN C, RESPONSABLES DEL PROYECTO ZONA FRANCA ATLANTIK PERMANENTE.

conformado por las empresas GLASSVEN COLOMBIA S.A., con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C con NIT. 900.074.818-1 E INVERSIONES ROCMEN S en C, con NIT.802.024.502-9.

- El grupo inversor conformado por las empresas GLASSVEN COLOMBIA S.A., con NIT. 900.115.718-9, AMACON S en C con NIT. 900.074.818-1 E INVERSIONES ROCMEN S en C, con NIT.802.024.502-9, DEBE mantener sin intervención el área (o faja de terreno) de preservación hidrológica y ambiental que sea demarcada por el IGAC.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta Gerencia, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 JUL. 2013**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)